



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2011-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE FORMA⁵⁴
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2011.

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SOLEDAD
DE GRACIANO SÁNCHEZ, ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa y J. Guadalupe Torres Sánchez, en su carácter de Síndicos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí recibido el treinta y uno de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **059593**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil once.

Con el escrito y anexo de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo al recurso de Reclamación que hacen valer Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa y J. Guadalupe Torres Sánchez, en su carácter de Síndicos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, en contra del proveído de veinte de octubre de dos mil once, dictado por el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, mediante el cual se negó la suspensión solicitada por el Municipio recurrente en la controversia constitucional **104/2011**.

De conformidad con los artículos 8º, 11, párrafo primero, 51, fracción IV, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer**.

Con fundamento en los artículos 81 y 89, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2011-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 104/2011**

Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación a la recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión del que deriva; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

Con apoyo en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la Materia se tienen por ofrecidas como pruebas del recurrente los acuses de recibo de los escritos del Síndico Municipal dirigidos a la Secretaría de Finanzas y al Director de Ingresos, ambos del Estado de San Luis Potosí, por los que solicitó lo siguiente: ***“se informe a este municipio, si en los meses de julio, agosto, y septiembre de 2011, entregó, de manera correcta, puntual y completa las participaciones que la Federación otorga a los Municipios por su conducto, de conformidad con la ley de Coordinación Fiscal”***; y como lo solicita, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Reglamentaria de la Materia en relación con el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, requiérase a las mencionadas autoridades, dependientes del Poder Ejecutivo del Estado de



RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2011-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2011

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

San Luis Potosí, para que en el plazo de tres días hábiles envíen directamente a este Alto Tribunal, la respuesta correspondiente a la solicitud de información que se indica, a cuyo efecto envíenseles copia de los referidos acuses de recibo para facilitarles el cumplimiento de lo ordenado, apercibidas dichas autoridades, de que si no cumplen, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, a la Secretaría de Finanzas y al Director de Ingresos, ambos del Estado de San Luis Potosí.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de **Perámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos** de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de noviembre de dos mil once, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 77/2011-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 104/2011, promovida por el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí. Conste. MCP